

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 039/2024

FECHA: 16/01/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6246 – 22 de enero de 2024; págs. 13-14.-

FACULTADES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Decreto N° 256/2019 : Derogado

Viedma, 16 de enero de 2024

Visto: la Ley N° 5.683 de Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia de Río Negro, el D.N.U. N° 70/23, el Decreto N° 256/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley de Ministerios N° 5.683, se reestructuraron las principales áreas del Poder Ejecutivo provincial, modificándose en consecuencia diversas competencias en virtud de la nueva estructura organizativa;

Que los Artículos 2° y 3° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, contempla la existencia de Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, como integrantes del Sector Público Provincial;

Que las Sociedades y Empresas del Estado constituyen una modalidad de organización administrativa moderna, en las cuales el Estado transfiere la ejecución de cometidos que son de su interés a figuras empresariales o societarias, eximiéndolas de las reglas típicas de la Administración y sujetándolas al derecho privado;

Que con esta modalidad de organización, se persigue el fin de lograr una mayor flexibilidad y agilidad en su funcionamiento y, de esa forma, una mayor eficiencia, constituyendo una condición necesaria para que el Estado pueda actuar como agente económico, industrial o comercial;

Que “Bajo este tipo de figuras, el legislador crea un ente al que encomienda una actividad comercial o industrial y lo dota de capacidades específicas que le permitan desenvolverse exitosamente en el mercado, en especial, autonomía funcional, profesionalización y reducida injerencia política. La sujeción de estas entidades a las reglas diferentes de las que disciplinan el funcionamiento de la Administración Pública es la razón de ser de su existencia” (JUSTO, Juan Bautista, “Derecho Administrativo de la Patagonia Norte. Provincias de Río Negro y Neuquén. Fundamentos históricos y constitucionales”, Tomo I, Parte General, Ed. Abaco, Bs. As., 2.022;

Que mediante el Decreto N° 256/19 se atribuyeron a la Secretaría General, competencias concretas de intervención directa en la gestión de las Empresas y Sociedades del Estado, las cuales a partir de esa norma requieren aprobación previa del Secretario General para realizar los actos de gestión y tomar las decisiones societarias que la misma norma enumera con carácter amplio;

Que dichas competencias excedían de las que estaban expresamente previstas en la vieja Ley de Ministerios N° 5.398, así como también, lo hacen respecto de las que contempla la vigente Ley de Ministerios N° 5.683;

Que asimismo, mediante el Decreto N° 256/19 se aplicó un cambio de paradigma en la actuación de las Sociedades y Empresas del Estado, equiparándolas a la

administración central en cuanto a los mecanismos de control interno previos de su actuación, sometiendo todo acto de gestión, administración o disposición que realicen las Sociedades del Estado o las Sociedades Anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria mayoritaria, al control previo de legalidad y hacienda pública de la Fiscalía de Estado y la Contaduría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, en conjunto con la Secretaría General;

Que aplicar el sistema de control interno de la administración pública central a las Sociedades y Empresas del Estado, implicó para éstas estar sometidas a un doble control de funcionamiento, adicional al que ya estaba previsto y diseñado para su forma jurídica por la legislación de fondo y la Ley H N° 3.186;

Que la experiencia recogida durante la vigencia de ese marco normativo, evidencia que la duplicación del sistema de controles respecto de las Sociedades y Empresas del Estado, ha desnaturalizado la razón de ser de su forma jurídica, ha conllevado una merma en la agilidad y pérdida de eficiencia del funcionamiento de éstas, contemplando que incluso algunas de ellas no tienen su sede en la ciudad capital donde residen los organismos de control interno;

Que el contexto económico y empresarial actual, ante la incertidumbre que generan los continuos cambios de reglas de mercado, acentúa la conveniencia de que las Sociedades y Empresas del Estado puedan desplegar su actividad comercial, industrial y de servicios bajo los parámetros de agilidad de funcionamiento, capacidad de adaptación, y especialidad y responsabilidad de sus cuerpos directivos que son propias de su esencia;

Que asimismo, más allá de los reparos que genera el contenido de la norma, es ineludible contemplar que el D.N.U. N° 70/23 cuya entrada en vigencia operó el día 30/12/23, establece que las sociedades o empresas con participación del Estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, se deberán transformar en sociedades anónimas, estableciendo un plazo deberán transformar en sociedades anónimas, estableciendo un plazo para ello de 180 días para su implementación;

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente dejar sin efecto el sistema de control directo de gestión y de control previo que instaura el Decreto N° 256/19, sin que ello implique sustraer a las Sociedades y Empresas del Estado de los mecanismos de control que contempla para su naturaleza jurídica, la Ley N° 19.550 y la Ley H N° 3.186;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:
El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Derogar el Decreto N° 256/19.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:
WERETILNECK.- Lutz.